



Recurso nº 1560/2023

Resolución nº 1659/2023

Sección 1^a

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. E. J. A. , en representación de ELIAS JADRAQUE, S.A., contra la adjudicación de la licitación para “*L’adquisició per part del Centre de Ciència i Tecnologia Forestal de Catalunya (CTFC) d’una sèrie d’equips de transformació de la fusta previstos en el projecte del HUB d’innovació i tecnologia de la fusta de Catalunya, promogut pel Departament d’Acció Climàtica, Agenda Rural i Alimentació (DACC)*”, expediente PO2023_07_01 / CTFC-2024-1, licitado por el Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por el Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el expediente para la contratación de la “*L’adquisició per part del Centre de Ciència i Tecnologia Forestal de Catalunya (CTFC) d’una sèrie d’equips de transformació de la fusta previstos en el projecte del HUB d’innovació i tecnologia de la fusta de Catalunya, promogut pel Departament d’Acció Climàtica, Agenda Rural i Alimentació (DACC)*”, expediente PO2023_07_01 / CTFC-2024-1, por un valor estimado 1.500.000 euros.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, el día 2 de noviembre de 2023, se adjudica el contrato por el órgano de contratación.

Tercero. Con fecha 15 de noviembre de 2023, la mercantil de ELIAS JADRAQUE, S.A., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de



la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201560/23/UE y 201560/24/UE, de 26 de febrero de 201560 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil de ELIAS JADRAQUE, S.A., contra la adjudicación del expediente para *“L’adquisició per part del Centre de Ciència i Tecnologia Forestal de Catalunya (CTFC) d’una sèrie d’equips de transformació de la fusta previstos en el projecte del HUB d’innovació i tecnologia de la fusta de Catalunya, promogut pel Departament d’Acció Climàtica, Agenda Rural i Alimentació (DACC)”*, expediente PO2023_07_01 / CTFC-2024-1, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, la recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Comunidad de Cataluña, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, creado mediante el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y su funcionamiento. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”*

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa de ELIAS JADRAQUE, S.A., derivado de la adjudicación del expediente para la *“L’adquisició per part del Centre de Ciència i Tecnologia Forestal de Catalunya (CTFC) d’una sèrie d’equips de transformació de la fusta previstos en el projecte del HUB*



d'innovació i tecnologia de la fusta de Catalunya, promogut pel Departament d'Acció Climàtica, Agenda Rural i Alimentació (DACC)", expediente PO2023_07_01 / CTFC-2024-1, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual "el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso".

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por la mercantil de D. E. J. A. , en representación de ELIAS JADRAQUE, S.A., contra la adjudicación de la licitación para "*L'adquisició per part del Centre de Ciència i Tecnologia Forestal de Catalunya (CTFC) d'una sèrie d'equips de transformació de la fusta previstos en el projecte del HUB d'innovació i tecnologia de la fusta de Catalunya, promogut pel Departament d'Acció Climàtica, Agenda Rural i Alimentació (DACC)*", expediente PO2023_07_01 / CTFC-2024-1, licitado por el Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña, de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la

recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES